

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de octubre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de las zonas limítrofes al embalse del Renegado, en el arroyo del mismo nombre con toma directa para el abastecimiento de Ceuta.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21502, segunda columna, líneas 4 y 5 del sumario de la Orden, donde dice: «con toma directa para el establecimiento de Ceuta», debe decir: «con toma directa para el abastecimiento de Ceuta».

En la página 21503, primera columna, punto 1.5, donde dice: «Se autoriza la navegación a vela o rema en el embalse, deportivas a motor en el embalse», debe decir: «Se prohíbe ferrocarrilmente la navegación de embarcaciones deportivas a motor en el embalse».

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Quintana Sunye y hermanos para ejecutar obras de desviación del torrente Can Bargalló, en término municipal de San Esteban de Sasroviras (Barcelona), y de construcción de un puente sobre la derivación.

Don José Quintana Sunye, en su nombre y en el de sus hermanos don Jaime y doña Emilia, ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación del torrente Can Bargalló, en término municipal de San Esteban de Sasroviras (Barcelona), y de construcción de un puente sobre la derivación para dar paso a un camino, y todo ello con objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José, don Jaime y doña Emilia Quintana Sunye para desviar el torrente Can Bargalló, en el término municipal de San Esteban de Sasroviras (Barcelona), y construir un puente para dar paso a un camino y legalizar las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en enero de 1968 por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y visado por el Colegio correspondiente con la referencia 23.659/1969, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 259.993,78 pesetas, así como al anexo de dicho proyecto, suscrito por el mismo autor en Barcelona y marzo de 1971, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª Los peticionarios deberán regularizar la pendiente del cauce, aguas abajo del puente construido, al objeto de evitar en lo posible el embalsamiento y consiguiente desnivel actual entre éste y la solera del puente, lo que origina una turbulencia en el cauce que erosiona la base de los estribos de aquel, poniendo en peligro su estabilidad.

4.ª Las obras objeto del proyecto y las indicadas en la condición 3.ª deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de los peticionarios pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por

su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados, o que pasan a ser de dominio público, a uso distinto del que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, conflicto y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, los concesionarios y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

14. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerán en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo, así como de que el puente es privado.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. No podrán imponerse tarifas para la utilización del puente autorizado.

17. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Pérez García y otros, para cubrir un tramo del barranco de Marchaletta, en término municipal de Alfahuir (Valencia).

Don Francisco Pérez García y otros han solicitado autorización para cubrir el tramo de barranco de Marchaletta, comprendido entre su confluencia con el río Vinuesa y 26 metros aguas arriba, colindante a una finca de su propiedad, al objeto de crear una plataforma para maniobra de vehículos y acopios de productos, y para acondicionar el camino de acceso a dicha plataforma mediante la construcción de un muro en la margen derecha del citado río, en término municipal de Alfahuir (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Pérez García y otros para ejecutar obras de saneamiento y cubrimiento del tramo de la

desembocadura del barranco Marchalota, en el río Vinuesa, cobriéndole con una finca de su propiedad, al objeto de crear, sobre el cubrimiento, una plataforma para maniobra de vehículos y para acopio de materiales, y también para construir un muro de contención del camino de acceso a dicha plataforma en la margen derecha del río Vinuesa, desarrollándose todas las obras en término municipal de Alfahuir (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Valencia, en marzo de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 319.400,78 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tienda al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinta del autorizado. En los terrenos de dominio público queda prohibida la construcción de edificaciones, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente, los terrenos citados no podrán ser cedidos, enajenados o permutados sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en los cauces afectados, por lo que los vertidos que deseen, deberán ser autorizados en el expediente correspondiente.

14.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza defini-

tiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, el importe anual que se determine por metro cuadrado de terrenos ocupados, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Dicho canon unitario se determinará como 4 por 100, importe deducido tomando como base el precio de los terrenos de la zona de las obras según documentación fehaciente.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para encauzar, desviar y cubrir un tramo del torrente Can Carreras, a fin de facilitar la urbanización de la zona correspondiente.

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) ha solicitado autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo del torrente Can Carreras, comprendido entre las calles Médico Carreras y Colón, en el casco urbano de dicha población, a fin de facilitar la urbanización de la zona correspondiente, y

Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Can Carreras, comprendido entre las calles de Colón y Médico Carreras, en dicha población, con objeto de facilitar la urbanización de la zona, quedando legalizadas las obras construídas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en 18 de agosto de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Pascual García Hernando, con un presupuesto de ejecución material de 816.770 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tienda al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La ejecución del refuerzo de la sección construída se hará de acuerdo con los planos e instrucciones que al respecto determine la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, debiéndose reforzar los hastiales de la bóveda de forma longitudinal y con contrafuertes aislados situados a todo lo largo de la obra cada 10 metros, así como con cuantas otras obras adicionales estime necesarias la citada Comisaría de Aguas. Entre las fábricas antiguas y las de refuerzo, que se construyan, se establecerán las llaves y anclajes que sean necesarios para una perfecta monopolitización del conjunto. El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat nombrará un Ingeniero de Caminos para la dirección de las obras de modificación, cuyo nombre deberá ser comunicado a la citada Comisaría.

Las obras de refuerzo y modificación deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Ayuntamiento petionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados,